

EXTINCIÓN DE BENEFICIOS LEY 1429 DE 2010

Con la expedición de la ley 1429 de 2010 ([crear hipervínculo que envíe a la ley](#)) se crearon beneficios para incentivar la formalización empresarial, entre los que se encontraban beneficios de progresividad en la matrícula mercantil y pago de aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1429, Los beneficios se extinguieron el 31 de diciembre de 2014.

No obstante, los empresarios que accedieron a los beneficios antes del 1º de enero de 2015, y aun no han agotado el término de progresividad en el pago de la renovación de su matrícula mercantil, continuaran gozando del mismo por el término todavía pendiente.

Para continuar disfrutando de los beneficios, los empresarios deben cumplir con los requisitos previstos en la ley, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil.

Vigencias		Aplicación de la progresividad de la matrícula mercantil						
		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Año de inscripción	2010	0%	50%	75%	100%	-	-	-
	2011	-	0%	50%	75%	100%	-	-
	2012	-	-	0%	50%	75%	100%	-
	2013	-	-	-	0%	50%	75%	100%
	2014	-	-	-	-	0%	50%	75%
Termino para acceder a los beneficios						Conclusión de beneficios		

Los beneficios en matrícula mercantil son los siguientes:

ARTÍCULO 7o. PROGRESIVIDAD EN LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.